



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 176-2025-CR/GRL

Huacho, 09 de junio de 2025

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 016-2025-CO-ALAAPTE-CR/GRL, suscrita por el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación del DICTAMEN FINAL de encargo recaído mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 393-2024-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad"*;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular"*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2025-CR/GRL

propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 393-2024-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

- El presente Acuerdo de Consejo deviene de la desaprobación de la propuesta de candidatos representantes del Gobierno Regional de Lima al directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE S.A., a fin de que se investigue el procedimiento tardío de la elección de los representantes del Gobierno Regional de Lima al Directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.



- Respecto a ello, el Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 51.- Directorio, refiere que: “El Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento”. Asimismo, el artículo 52.- Composición del Directorio, señala que: “El Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

- Un/a (1) director/a, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
- Un/a (1) director/a, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.
- Un/a (1) director/a, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, esto es por asociaciones de usuarios vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento, los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.



- El presente Acuerdo de Consejo se han planteado cuestionamientos que fueron expuestos durante la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del 6 de noviembre de 2024. Estos cuestionamientos se centran en tres aspectos fundamentales, los cuales se detallan a continuación:

➤ EL PROCEDIMIENTO TARDÍO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA AL DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.

Del legajo que sustenta el presente Acuerdo de Consejo, se tiene que mediante Informe N° 464-2024-GRL-GRDS-DRVCS, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el director regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se informó Consejo Regional de Lima, la apertura de Plataforma Virtual para el registro de candidatos a director, titular y suplente, mostrándose una programación (conforme se advierte en el punto 2.4. del presente dictamen final) a fin que se considere este asunto en agenda de sesión del Consejo Regional.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2025-CR/GRL

ACTIVIDADES	DURACIÓN (DÍAS HÁBILES)	RESPONSABLE
Designación de candidatos	31 de octubre de 5 de noviembre 2024	Consejo Regional de Lima

En ese contexto, se advierte que la designación de candidatos estaba a cargo del Consejo Regional de Lima y debía realizarse entre el 31 de octubre al 5 de noviembre de 2024.

Es importante señalar que lo cuestionable radica en la remisión tardía de las propuestas de candidatos al Pleno del Consejo Regional, lo que dificultó el ejercicio adecuado de su función fiscalizadora. Esta función es fundamental para evaluar si los candidatos propuestos cumplen con los requisitos necesarios y son idóneos para su designación. Dentro de ella se tiene que, mediante el Informe N° 464-2024-GRL-GRDS-DRVCS, de fecha 21 de octubre de 2024, se comunica al Consejo Regional de Lima sobre la apertura de la Plataforma Virtual para el registro de candidatos a director, tanto titular como suplente, es decir, cinco (05) días posteriores a la apertura; si bien, dicha comunicación no modifica la programación establecida, se perdieron días importantes que pudieron servir para mayor convocatoria – incluso previo a su apertura – y mayor plazo para que el Consejo Regional pueda emitir su pronunciamiento de fondo. Si bien, no evidenciamos irregularidad, porque son procedimientos no establecidos por ley, era necesario un mayor criterio y rigurosidad sobre el cumplimiento de los lineamientos que el Consejo Regional solicitó en su oportunidad: transparencia, publicidad, cobertura y participación de la ciudadanía.

Por tanto, si bien el cronograma no contempla todos los plazos fijados por ley - que se da desde el 17 de octubre pero el cronograma se inicia desde el 21 del mismo mes -, la propuesta no fue remitida de manera tardía, pero, por el contrario, si resulta necesario exigir que, los plazos – que son muy cortos – se cumplan rigurosamente para que se pueda cumplir con todos los objetivos trazados por el Consejo Regional y evaluar con amplitud, a los postulantes, pues en dicha etapa se permitirá determinar si cumplen con los requisitos exigidos y si están exentos de las prohibiciones establecidas en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, resultando indispensable disponer de un tiempo razonable para revisar la documentación presentada, que incluye currículos, declaraciones juradas y otros documentos, con el fin de verificar su conformidad tanto en el fondo como en la forma, esto conforme a lo establece la Resolución Ministerial N° 478-2024-VIVIENDA, la cual modifica la denominación de las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicos de Accionariado Municipal", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA.

➤ EL PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO DE LOS CANDIDATOS PARA ELECCIÓN AL DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.

El objetivo principal de las convocatorias directorio de la EPS Aguas De Lima Norte S. A. es garantizar la libre participación y competencia, permitiendo así una selección adecuada, en el presente caso de la tema de candidatos que representarían al Directorio de la EPS Aguas de Lima Norte SA. En concordancia con estos principios, en anteriores elecciones se hicieron invitaciones formales a las entidades correspondientes para que presenten sus propuestas de candidatos. Sin embargo, en esta convocatoria dicho procedimiento no fue llevado a cabo.

Si bien la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicó la convocatoria a través de su página oficial de Facebook, el Pleno del Consejo Regional argumenta que es fundamental que la difusión de este proceso alcance a un público más amplio y diverso, fomentando una participación más





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2025-CR/GRL

representativa y equitativa. Para lograr ello, se requiere que la convocatoria utilice canales de comunicación más accesibles y de mayor alcance, asegurando así una mayor transparencia en el proceso, donde dicha difusión debe anteceder la apertura de la Plataforma Virtual para el registro de candidatos a director, titular y suplente, administrada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. De esta manera, se garantizaría que todas las entidades y profesionales interesados puedan participar en igualdad de condiciones, promoviendo un proceso de selección más inclusivo y legítimo.

➤ FILTRO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME AL CONSEJO REGIONAL RESPECTO A LOS POSTULANTES A DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A.

En relación con este punto, durante la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del 06 de noviembre de 2024, se planteó una objeción adicional respecto al procedimiento seguido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En particular, se cuestionó que dicha entidad remitiera la lista de postulantes al Directorio sin haber realizado previamente una evaluación o filtro adecuado, especialmente en lo que respecta a la revisión de la formalidad, quedando evidenciada en plena sesión, cuando se advirtió que uno de los postulantes no había presentado su Certificado de Antecedentes Penales vigente, requisito obligatorio conforme lo establece el artículo 7°, numeral 7, de la Resolución Ministerial N° 221-2021, que aprueba las disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores.



En este sentido, la realización de un filtro preliminar por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento permitiría optimizar el procedimiento, garantizando que solo aquellos postulantes que cumplan con todos los requisitos formales fueran considerados en la selección. Dicho control se supone – deberían de encontrarse en el informe que emite la entidad, luego de presentarse los postulantes, tal cual se muestra en su cronograma; sin embargo, este no cumple con su objetivo, pues si dicho informe solo es el mero traslado de documentos, no entendemos por qué demoraría dos días hábiles para su cumplimiento.



Las tres situaciones anteriormente expuestas fueron determinantes para la desaprobación de la propuesta de candidatos que representarían al Gobierno Regional de Lima en el Directorio de la EPS Aguas Lima Norte SA. Ante esta circunstancia, se considera fundamental la implementación de una Directiva que establece el "Procedimiento para la Selección y Designación de los Gerentes de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas Lima Norte SA". Esta medida permitirá regular el proceso de selección, garantizando mayor transparencia, rigurosidad en la evaluación de postulantes y el cumplimiento estricto de los requisitos normativos, evitando así futuras observaciones o cuestionamientos.

Al respecto de lo expuesto se concluye lo siguiente:

- La remisión de la propuesta de candidatos al Pleno del Consejo Regional se realizó dentro del plazo programado, más no así, su inicio, lo que generó que el tiempo sea insuficiente para el análisis de los postulantes.
- No se advierte presunto direccionamiento de los candidatos para elección al directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.
- No se realizó una verificación exhaustiva de los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente, lo que permitió que se incluyeran candidatos que no cumplieran con las condiciones establecidas, como la presentación del Certificado de Antecedentes Penales vigente, pese a que en su cronograma establece la emisión de informe que permitiría dicho control.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2025-CR/GRL

- *La implementación de una directiva permitiría que el proceso contenga y desarrolle criterios objetivos y estándares predefinidos, pese a que el Consejo Regional habría manifestado la necesidad de una convocatoria pública y transparente que permita mayor participación entre la ciudadanía.*
- *DAR POR CONCLUIDO el presente encargo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N°393-2024-CR/GRL, otorgado por el Pleno del Consejo Regional a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad de Estado.*

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de junio de 2025, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 393-2024-CR/GRL, respecto al OFICIO N° 545-2024-GRL/GRDS, suscrito por la Lic. Leonor Consuelo Tello Macavilca - Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante el cual remite al Pleno del Consejo Regional, "LA PROPUESTA DE CANDIDATOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA AL DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.", a fin de que se investigue el procedimiento tardío de la elección de los representantes del Gobierno Regional de Lima al Directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE S.A., de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, la elaboración de una Directiva que regule el procedimiento de selección y designación de gerentes de la EPS Aguas Lima Norte SA, a fin de asegurar una mayor transparencia. Debiendo contemplar lo siguiente:

- Definición de canales de difusión para garantizar una mayor participación y transparencia en el proceso.
- Aprobación preliminar de los perfiles de los puestos del directorio.
- Formalización de invitaciones a las entidades correspondientes para que presente su propuesta de candidatos al directorio.
- La convocatoria debe ser difundida previo a la apertura de la Plataforma Virtual para el registro de candidatos a director, titular y suplente, administrada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El informe de presentación de candidatos debe controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para los candidatos.
- El Consejo Regional debe tener, como mínimo, el plazo de siete (07) días hábiles para la evaluación, análisis y designación de los postulantes.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 393-2024-CR/GRL, respecto al OFICIO N° 545-2024-GRL/GRDS, suscrito por la Lic.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2025-CR/GRL

Leonor Consuelo Tello Macavilca - Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante el cual remite al Pleno del Consejo Regional, **“LA PROPUESTA DE CANDIDATOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA AL DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.”**, a fin de que se investigue el procedimiento tardío de la elección de los representantes del Gobierno Regional de Lima al Directorio de la EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.



ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL


Lic ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL